

SUP-JDC-137/2017
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Queja.** El 21/07/2016, diversos militantes y consejeros estatales del PRD en el Estado de Tamaulipas presentaron, ante la Comisión Jurisdiccional, escrito de queja intrapartidista en contra de otros militantes de ese instituto político, entre ellos Alejandro Castrejón Calderón y Juan Manuel Rodríguez Nieto, al considerar que apoyaron al candidato postulado a Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas por el PAN, en el pasado proceso electoral, dichos escritos quedaron registrados en la mencionada Comisión Jurisdiccional, con la clave de expediente QPT/458/2016.
- 2. Resolución de la queja partidista.** El 14/12/2016, la Comisión Jurisdiccional dictó resolución en el expediente QPT/458/2016, en el cual, entre otras cuestiones, declaró parcialmente fundada la misma y sancionó a Alejandro Castrejón Calderón y Juan Manuel Rodríguez Nieto con la cancelación de la membresía del PRD y la pérdida de su calidad de miembros de cualquier órgano partidista.
- 3. Primer juicio ciudadano.** El 11/01/2017, Alejandro Castrejón Calderón y Juan Manuel Rodríguez Nieto, presentaron, vía per saltum, juicio ciudadano ante la Comisión Jurisdiccional, el cual fue remitido a la Sala Regional Monterrey.
- 4. Cuestión competencial y reencauzamiento.** El 24/01/2017, la Sala Regional Monterrey sometió a consulta de la Sala Superior la competencia para conocer del asunto; el 31 de enero siguiente, la Sala Superior reencauzó los medios de impugnación a recursos de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, y los remitió al Tribunal Local por considerar a esa autoridad competente para conocer y resolver los mismos.
- 5. Acto impugnado.** El 02/03/2017, el Tribunal Local resolvió los medios de impugnación identificados con las claves TE-RDC-02/2017 y su acumulado TE-RDC-03/2017, en la que revoca la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional en el expediente QPT/458/2016, en lo referente a los resolutivos segundo, tercero, cuarto y quinto, relativos a la cancelación de la membresía del PRD y a la pérdida de su calidad de miembros de cualquier órgano partidista de Alejandro Castrejón Calderón y Juan Manuel Rodríguez Nieto.
- 6. Juicio ciudadano en curso.**
- A. Demanda.** El 07/03/2017, los actores interpusieron juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes del Tribunal Local.
- B. Recepción en Sala Regional Monterrey.** El 09/03/2017, se recibieron en la Sala Regional Monterrey, el escrito de demanda, así como la demás documentación relacionada con el mismo, a lo que la referida Sala Regional, mediante acuerdo de esa misma fecha, sometió a consulta de la Sala Superior la competencia para conocer del asunto, enviando las constancias respectivas.
- C. Recepción en Sala Superior.** El 13/03/2017, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de demanda, así como la demás documentación relacionada con el mismo.
- D. Turno.** En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JDC-137/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos legales conducentes.

Determinar si es conforme a Derecho, la sentencia recaída en los recursos TE-RDC-02/2017 y su acumulado TE-RDC-03/2017, mediante la cual el Tribunal Local revocó la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional en el expediente QPT/458/2016, en lo referente a la cancelación de la membresía del PRD y a la pérdida de su calidad de miembros de cualquier órgano partidista de Alejandro Castrejón Calderón y Juan Manuel Rodríguez Nieto.

ESTUDIO DE FONDO.

E
S
T
U
D
I
O

Del análisis de lo resuelto por el Tribunal Local y de las constancias que obran en el expediente, se estima que lo procedente es confirmar la sentencia impugnada, toda vez que los agravios señalados por los actores son infundados.

Lo anterior, a razón de que contrariamente a lo expuesto por los actores la resolución emitida por el Tribunal Local sí se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que el citado órgano jurisdiccional expuso las razones y fundamentos de derecho, por los que llegó a la conclusión que la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional resultaba ilegal.

Esto es así, pues, como lo señala la autoridad responsable, la Comisión Jurisdiccional determinó sancionar a Alejandro Castrejón Calderón y Juan Manuel Rodríguez Nieto con la cancelación de sus membresías del PRD y la pérdida de su calidad de miembros de cualquier órgano partidista, partiendo de la base de que con las notas periodísticas ofrecidas como pruebas, se actualizaba el supuesto establecido en el artículo 122, inciso d) del Reglamento de Disciplina Interna del PRD, el cual establece que se harán acreedores a la cancelación de la membresía en el Partido quienes se asocien con cualquier interés gubernamental, de otras organizaciones políticas o personas físicas o morales contrario a los intereses y disposiciones del Partido.

En ese orden de ideas, como lo señaló el Tribunal Local, la exposición de los hechos y transcripción de las notas periodísticas e imágenes ofrecidos como pruebas por las denunciantes en la queja, sin realizar valoración individual y luego en su conjunto, a fin de determinar el alcance probatorio de cada una de ellas, ni hacer pronunciamiento alguno encaminado a expresar la configuración de tener como probada la asociación de Alejandro Castrejón Calderón y Juan Manuel Rodríguez Nieto con el PAN, pone en evidencia que, la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional fue indebidamente fundada y motivada ya que los razonamientos para decretar la sanción prevista en el referido artículo no corresponde a la conducta desplegada.

Por otro lado, se advierte que, contrario a lo señalado por los actores, respecto a que la resolución es ilegal pues a su juicio la responsable no realizó pronunciamiento alguno para desvirtuar el contenido de las pruebas, aunado a que introdujo consideraciones que no fueron planteadas por los actores en el juicio primigenio, se estima que dichos agravios resultan inoperantes pues constituyen afirmaciones genéricas y subjetivas.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

SUP-JDC-137/2017
SÍNTESIS